

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 3

Cuaderno No. 62

Año 1768

No. de hojas útiles 40

Autos seguidos por don Clemente Rondón con don Francisco Velasquez por cantidad de pesos, proveniente de un préstamo conforme al comprobante que se acompaña.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

Causas Civiles. Expediente mutilado.

GM-AU1
CAJ. 106
DOC. 68
Fols. 40

J.P.

HOJA DE ARCHIVO

Expediente No. 3
Año 1768
Folios de hojas útiles 40

Antes recibidos por don Clemente Rodríguez con don Juan-
cristóbal Velasco por cantidad de pesos, provenientes
de un préstamo conforme al comprobante que se acompa-
ña.

Industria General de la Unión.

Causes Civiles. Expediente número 3.

¹⁰
Año de 1768

²⁵
N. R.

Mutros que Sigue Clemente
Rondon -

Contra

Franc. Belanguen por Car.
tiada de peron — — — — —



Vue. Gen. de la Guerra

18th Dec 1808

Dear Sir

I have the pleasure

to inform you that

the same has been



EN PERU.

DE LA LOTERÍA DE ESPAÑA
DE MIL SEISCIENTOS
Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1768 Y 1769

Lima y Feb. 29 de 1768

Enm. Sr. D.
D. D. Señor



Por D. D. de V. de Clemente Rondon, como más haya lugar en
el contenido de la D. D. no. parados ante V. D. y digo: que a. Fran.
onica Jure y de V. D. Sargento Futurax. de la D. D. compañía
lami como se pide V. D. Sargento Futurax. de la D. D. compañía
se comete a esta Ciudad. le suplico, y puestas en re-

ales de Contado. la cantidad de ochenta
por haciale bien, y bueno obra, por
viciado del D. D. Sargento Futurax. de la D. D. compañía
V. D. Sargento Futurax. de la D. D. compañía
a. D. D. Sargento Futurax. de la D. D. compañía
m. de la Guerra. D. D. Sargento Futurax. de la D. D. compañía

por y on real, por cuyo recibo o pago vale a
mi favor de la cantidad cincuenta, y nueve
y aung. varios, y repetidas veces, extra, pudi-
cialmente, le he exigido este resto, no ha
podido conseguir la paga, y ratificación
de los justos debitos; por lo q. me he visto
obligado a interponer este Requirio ante
V. D. para q. bajo sus juramentos conforme a
ley y sub. de declar. reconozca un de quince
y letra la Subscripción, y firma del referido V. D.
le; y así como debiendo los correspondientes
quenta, y rause p. y on real, resto de D. D.

de mayor cantidad y me debia en una al-
mora y bazo de la protesta de esta asu de
acion en lo favorable.

Yo el Rey. Pido y Suplico, q. haviendo por pre-
bado el referido Vale, se sirva mandarse
el mencionado deivi fran. lo delaque
haga el esprochado de conuato. y se declare
en la Conpennidad, q. tengo pedida. y con-
firmando ser cierto el debito del referido y
ciendo el reconocimiento, se le saque in co-
nspenti. Prenda e quibalenteg den su defen-
da adigure su persona, intan, q. cum-
pla la paga, q. Juro a fion y a esta
icame debidos. y por pagar los referidos
cinqüenta y nueve q. contenidos en el
Vale: con mas las costas q. se causan
hacia la Conpennidad de este referido
pido Jura. y q. ello. de.

Cerr. Prond on

En la ciud. de los Reyes de Peru en dia de Mayo de mill
setecientos veinte y ocho en un plim. de lo manda-
do por el decreto de la buelta vesu. Juramento que
hizo q. Dios nro. y una señal de cruz segun dno. la
carga del prometido de un Verdad y siendo de morada e
papel puuntado con fha. de catore de Henaro de este
presente año y la media firma en q. dire. de la que
dixo que es el oaymano de declar. y q. tal la re-
conoce, y que la cant. de cinquenta y nueve q. que
fino la tiene el declar. satisfha a Clemente Mo-
don posterior. de en las pagas de unos hermanos que
se auentan en un Ramo de Libro de Cofradia que

el Decano^{se} le habilitó ^{en} por Vexl^m Decano a Dho² Cle-
mente, quien por su mano pagaba a los que acorda-
ban los hermanos, estando satisfecho de que las li-
tras eran buenas, y cuyo dinero le entregaba el Decla-
rante, todos los dias que se las llevaban, hasta que
le complimento el Decan^{te} la cant^a que de antemano
le devia y conica del papel q^{se} tiene reconocido, y que
la amistad que entonces tenia concho Clemente
motivo el no haverlo recogido. L que esta es la Ven-
dad tozando un juramento en que se firmo y vali-
fico siendolo leído auido lo firmo de quedió fe=

Juan Velazquez
Arce m^o

Decano y Notario
de la Real Audiencia



En real.

ELLO TERCERO VN REAL.
LOS DE M. L. SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SE VE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

hazuras todas cuentas con Clemencia Ronda
le puto sin cuenta y nuebe p.^{as} para que co
te lo fixime of A. de H.^{na} 2168. Delaquier



son 59-1

Handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. The entries are organized into columns, with some numbers visible on the right side of the page.

80

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.

en rest.



SELLO TERCERO : VII
AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

Co. mo 88

SIRVE PARA LOS AÑOS

1766 y 1769

Suma y Manera de los

Guandese los Pas

veidos ordia de la contra

frase al escripto que me deve p. el vale presentado q. otorgo anni fa-
vor, con lo demas deducido. Digo; q. para Responder
en forma al traslado q. se me ha dado del Reconocim.

Expos y Rubricas
el Des. de sus el D. de
las par de la quind
an de la de la
y Rub. de sus

y declaraz q. vasso de Juram. hizo el Aco de manda-
do, confesando ver de su letra, y Manos la firma q.
en el simple instrum. aparece subscripca, y q. la Can-

idad porque lo otorgo me la tiene ratificada porterior-
mente, en las partidas de uno y Hermanos q. se a-

ventaron en un Libro de Cofradia, y q. el no haver
Recofido dho. vale fue Respecto de la A-

mirad; y aunque p. concludyente concensim. De
certar de fraudulentas excepciones, no es necerita-

ria de otra justificar, y prueva, q. la Refutacion, ni
no el mismo hecho de no haver Recofido el citado vale

para q. dilarexandolo quedare extinta la coexistencia
de la deuda, ni acaso, (que se niega) la hurriere ratifi-

cho, porque asi como no vivio el Respecto la Amir-
p. otorgar este prevalente Resguardo, en constante cre-
dito de la Deuda; asi tambien es incompatible

creer q. la Amistad fuese eximulo p.^a no lo confiere, co-
lo supone en perjuicio de la verdad su malicia: por
que a igual correspondencia se no haue tenido y
como Acordador p.^r objeto la Amistad, p.^a que otorga
se a mi favor el vale, asi tambien a igual Com-
p^{on} no hera Respecto en el Deudor la Amistad,
mas podera razon p.^a de ser si huriera pagado
(q. ve niega) se confiere el pendiente vale, o por su defe-
to Reiv^o q. hiciere constar la rupura paga, a
aui q. en tal caso, no se permite q. la Amistad fue-
Respecto para impedir el Otorgam^{to} el vale q. hie-
a mi favor; luego no se puede conceder q. este Ob-
to fuese Obstativo o timulo para no confiere el va-
ri acaso como con falsedad lo supone, y ve niega
contrario huriera pagado la deuda.

Este credito venia existente pendiente, y
satisfaccion, segun lo haze constar la misma
diferencia el vale presentado, y reconocido, por
parte, y en que obice la falsa assercion q. opo-
diciendo q. me satisfic con la paga de uno
manar q. ve asertaron, por que con lo mismo
Aventadores (que viva) se hade hazer constar
lo contrario; y combinando a mi d^{no} p.^r su nego-
cio informar^{on} se Ferriger, a quienes consta
existencia de la deuda, q. acredita el vale, consti-
nadle p.^r Deudor declarada Cant.^o, y delin-
te en la pena de perjurio, por la falsedad del Tur-
a causa de que habiendolo recomendado ala satis-
cion de este debito, poco dias antes de encapita-

SIRVE PARA LOS AÑOS

1768 y 1769

Ma y marzo 3 de 1768



Pide del contenido
en este ascenso para qde
en este ascenso de este
escrito, y en caso de
negar
quede
ciudad
de prueba

Contenido Juan Fran^{co} Velasquez en la mejor forma q aya lugar en dho
y declare como parece ante dho, y digo q a pedim^{to} de Clemente Rondon
se pide q se negar, resu^{to} dho. mandax alconorise un vale de cinquenta
quede Ciudad p. y nuebe p. cuio alconorim^{to} tengo hecho, y siendo por
la d^{ta} informaz. sumible q el abacador pida mand am^{to} de e/ cuicion, aun
quede parte ofus^o en la declaracion q hize puese la expucion del pago
y todo se comete para q ordea el dolo con q procede se hade reu^{to} dho
mandax dho, y declare vis^o cuicio q lo tengo pagada
la expusada cant^a de 50 p. con el motivo de hauxer
correado en libro de cofradia pagando us alor
guardadores pando u, y el d^{to} dho, corriendo el pa
por su propia mano por tanto.
V^{to} dho. pido, y sup^{co} resu^{to} mandax q el dho Clemen
te Rondon dho, y declare al tenor de este es
crito, y que en caso de negar quede ciuado de prue
ba la q procepe dar incontinenti por ver asi
es de Justic^a q pido con costas dho.

Juan Velasquez

En la ciud^d de los Reyes de Peru en quatro de Marzo de
mil trecientos sesenta y ocho en cumplimiento de lo man-
dado por el decreto de la Real Audiencia de Lima
donde que hizo J^o Dios nro^o y a una señal de Cruz y
con nro^o forango el p^o secretario deur^o de la Audiencia y siendo pre-
sente al señor deur^o escribano D^o Diego que es fabro le ten-
ga pagada al declar^{te} Fran^{co} Velasquez la cantidad de cin-
quenta y nueve p^{os} por que si en fuera lo hubiera vendido
y que en quanto a lo que expusiera dho Velasquez ha-
verla satisfecho en las pagas de los hermanos para la
formacion de un libro de cofradias que le dixo era pa-
ra el declar^{te} es cierto que dho Velasquez pagaba por
su mano los hermanos q^e le llevaban los asentados
y que el libro fue para el mismo y para sus Uni-
dades, como lo acreditan las cartas que se repartian
a los hermanos, firmadas con el apellido de Velasq^e
pero hecha la firma de mano del declar^{te} quien no
hubo mas interez en la negociacion que el de dar
le dho Velasquez dos m^{os} en cada peso de los que lo
brase por sea solo su Ayudante, y permanesen de
de entonces hasta el presente dho libro en poder
de dho Velasquez. Y que esta es la verdad de lo
diferend^o en que se afirmo y ratifico siendo
leido su dho lo firmo de que doi fe en tre Reyno
papel= Vale=

Clemente Pregon

Ante mi

En continencia de fe para lo contenido en el decreto de la Audiencia
a Clemente Pregon en un p^o de fe

Deodoro Cabre
receptor

Deodoro Cabre
receptor

top
D^o Joachin Cabre
x a g. n 28 a^o

En la ciud^d de los Reyes de Peru en ocho de Marzo de mil
trecientos sesenta y ocho en cumplimiento de lo mandado
por el decreto de la Audiencia de Lima de D^o Joachin Cabre

na que así dize Narnam, el qual lo hizo p^o d^o d^o de non
ya una señal de p^o de non segun d^o forango el prometio de
cin Uindad y siendo preguntado al tenor del escrito ante
dente Dixo que en el mes de Enero de este present e
año solicito al declar^{te} Doming^o Lopez para que le
acompañase a asentax hermanos para cian un li
bro de cofradia de la adoracion de Jesus Nazareno, y
con efecto haviendo principiado con el declar^{te} y
dho Doming^o en el citado mes cuya fha el dia no tres
ne presente: segun los que en cada dia se asentaban de
p^o la noche Uobaban las listas ellos q^o se havián aum
tado en cada dia y la entregaban al que le presentaba
o en su pulperia en la esquina de la Plazuela de S.^a Laza
ro, o en la calle de Malambo, y para que se los pagasen
q^o es la costumbre a dos xx. cada uno, quando no es
taba presente Clemente Mondonlo aguardaba el que
lo presenta y con su asistencia y a su satisfaccion, le
daba el dinero el que lo presenta dandoles unas no her
Venite xx. otras, menos, y otras mas segun el nume
ro de los hermanos. Ellos quales se haia cargo dho Cle
mente, por que para la inteligencia del declar^{te} solo
Uela que haia las pagas, cuya estacion duró todo
el dho mes de Enero, que no tiene presente el numero
de hermanos q^o tenian, pero q^o leuara el quaderno
q^o entrego dho Clemente (segun a dho de un) a D^o Man.
Mudarra. Qui tiene presente que una de las noches en
q^o iba el declar^{te} a entregar su lista, le oyo decir al que
le presentaba estas palabras: Quien merese las felicidades
de Clemente; lo le pago arientos, y mientos: con lo que se
mudo la combensacion. Qui es lo q^o unicamente sabe y la
Verdad forango de fusuram^{te} en q^o castro y ratifico sien
dole leido su dho, que no letoran las gen^o y q^o es de herdad de
treinta y siete años y lo firmo de quido y se
Dachin Calacra

Ante mi

Deodoro Calacra

Mas
Domingo Lopez
per mutado libro
en. 47a

Montinenci para la dha infamacion Nerni Suram.



SELO TERCERO, VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO

DE DOMINGO APODER que al dho Naranjo y de
que hio q' dho mdo venor y una senal de xpo
segun dho Naranjo el prometio de su vendad
siendo preguntado al tenor el cuato ante
de 1768 y 1769

de dho que con oracion de tener el declar el destino
de asmar gente para los libros de cofradias, se hablo con
se fin Fran. de laques, y el declar. oblicto q' companero
a dho Joachm. y dixon primuicio. el dia vinco d' seis d' m
de lenno de este presente año, y llegada la noche se lleu
el declar. de la lista de los hermanos q' se haviian asentado
aquel dia, y en esta misma forma continuo, hasta tra
cipios del mes siguiente de febrero. Que las pagas las havi
dho de laques con su dinero propio hallandose presente
clemente Mondon, quien iba pasando los hermanos
la lista q' se entregaba el declar. al libro en que haviian
permaneser, y decia con reconocim. de ella q' era gen
te de su satisfaccion. Que segun el numero de los ind
viduos, siendo costumbre el pagar al asentador a dho
xx, cada uno, le dava dho de laques el mporite cada
noche que no sabe quanta cant. d' importó todo el as
ento concludida la estacion, pero q' siendo segun se
acuerda el declar. ciento quarenta y tantos herma
nos, es la q' corresponde a dho xx. cada uno como lleu
dho. Que adho de laques le oyo deur el declar. Que ap
los hermanos q' se asentaban eran para criar un
Namo de un libro de cofradia de la adoracion de Jesus
Naranjo, y del Patrocinio para Clem. Mondon cu
yas cartas firmada este con el apellido de de laques
a quien en otra noche le oyo deur presente Mondon
que quien merecia las felicidades de este pues el
pagaba asiento, y muertos. Que es lo que sabe y
Verdad toargo de enfirmam. en q' se afirma y



Quartile.

SELO QVARTO, VHO QVAR-
TELLO, AMOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA, Y
SESENTA Y VNO.

SESENTA Y UNO.
rifico siéndole tenido nido, que no letocan las gene-
rales y que es de edad de cuarenta y siete años y lo

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 A 1769

Bu. Tomo. Lopez
H. m. d.

Georgios Sitaris
a neopros

Stao 4

Dr. Man^l Iñuda Incontinenti para la dha informacion Vniū Juram^{to}
na q n 28^a de Dr. Man^l Iñudarra, que hizo por Dios m^o S. y a una
señal de xus segun dho loango del qual prometio decir ver
dad y siendo preguntado al tenor de este escrito. Dixo
que lo que le conita es que siendo deudor Fran^e Velas
quez a Clemente Prondon de setenta p^o q le suplico para la
compra de un caballo, agradeiudo aquel del prestamo y ven
do sin ocupacion a este le propuso le caxaria un ramo de
libro de cofradia contra calidad de que se le pagaria asien
to de hermanos y tambien los que se mudasen. Que baste de
este pacto entró en el negocio y solicito Velasquez a ven
tadores y con efecto veia el declar^{te} desde el mes de Enero
de este presente año apmicijio, que Domingo Lo
pez y Dr. Doct^{or} Cabrexa le llevaban las listas, y hasta
que las Recorria Prondon y se hallaba presente no les
pagaba a los dos aventadores q ban mencionados. Cuya es
tacion duró todo el mes de Enero, en que se asentaron
ciento y ochenta, ~~de los q~~ a dos xx. cada uno qua
renta y cinco p^o cinco xx. los mismos q desembolsa
do Velasquez. Y que esta a la Verdad loango de
su fivramento en que se afirma y ratifica si
endole leído su dho, que no letocan las gene

vales y que es de recibo de Venençacho años
lo firmo e quito fee

Manuel Mudarra
Andrés

Teodoro Gálarza
recupero



Se de q el conde de Jure
 spectare al renou de las
 tu q rillo.
 preguntas de este escri

SELLO QVARTO, VN QVAR-
 TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
 CIENTOS Y SESENTA Y QVA-
 TRO, Y SESENTA Y CINCO.

Como Senor 20, y q en caso de negar se
 cite de prueba, y q se
 se uenraque original

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1768 Y 1769

Amigo mío de los años 1768 y 1769. Vello que en los autos con Clemente Rondon sobre
 la insinuada demanda de q le pague cinquenta, y nueve pesos
 y de la de su y lo demas deducido Diego q por mi escrito suf. pidi
 y declare como q el uso tho jurase, y declarase como era cierto ve
 vide y negare, nra pagada tha cant, y q en caso de negar quedase ci
 queda citada p a ralo de prueba, y por. ve rruuo mandarlo asi, y un
 la Imformar dome nre exaio justificado con mas claudas, combi
 queda supe y ne amio dno q el referido Clemente Rondon bajo de
 todo se comete suarn. declare al renou de las preguntas vig.

Primera. como es cierto q de la cobranza que
 hizo en esta ciudad en libros de cofradia q le di por no
 Procede q el Sr. D. D. conbeniencia, alguna, me quedo restando ven
 Gaspar Viguera oidor
 de la N. Aud. y Rdr
 Sen. de la Guara
 re, y por p. los q hasta la ocacion puer. no me hasa
 rido, lecho solo afin de quedarse con ellos.

Mandona
 Va. diga asimismo como hauiendo le librado
 cinquenta p. para Juan de S. Miguel solo reco-
 quenta, y cinco, y los otros cinco p. nulo queda deui-
 endo.

Va. diga como es cierto q de la cobranza del culto
 me quedo restando asimismo quatro p.

Va. como es cierto le presce quanto p. para
 un combalache que hizo de una mula q asu decla-
 racion procepe erraalo favorable, y q en caso
 de negar quede citada de prueba por tanto.

Adex pido, y sup. sesuua mandax que el Tho. Clemen

Prondon fize, y declarare al tenor de las papeletas de ex-
coñecido, y que en caso de negar que de cuando a presen-
te, y ha verme en el que original p. los efectos q
me combengan por ex asi de Vitorica q pido con
cosas y d.

Fran^{co} Velasquez

En la ciudad de los Reyes de Leon en quatro de Mayo de mill y setecien-
tos deuenta y ocho, en cumplim^{to} delom^{do} por el decreto de la bu-
elta real de su m^{te} de Clemente Prondon que hizo p. Dios n^{ro}
v. y a una real de su m^{te} segun dho decreto de la geometria de un
Vitorica y siendo preguntado al tenor de las papeletas de cuando

1^a La primera dixo que aunque es cierto le quide de
biendo el dclan^{te} a Fran^{co} Velasquez los veinte y dos p^{os} que
expresa, procedidos de la cobranza del libro de la fradia que le
dio al dclan^{te}, pero estos se rebajaron de ochenta p^{os} que antes en-
mente le devia dho Velasquez al dclan^{te} que se lo presto para
q comprase un caballo. y responde

2^a La segunda dixo que haviendo librado dho Velasquez
cinquenta p^{os} a favor de Fran^{co} de d. m^{te} p^{os} que los havia
de entregar al dclan^{te}, solo le dio quarenta y cinco y le re-
sta cinco. y responde

3^a La tercera dixo que el dclan^{te} no le resta deuenir-
do a dho Velasquez los quarenta p^{os} q expresa procedidos de la
cobranza q rebaxe, y que antes le es devido al dclan^{te} de dho
Velasquez de algunos p^{os} q importaron diez y ocho d^{os} que de
su orden estubo dando el dclan^{te} a una persona que el sena-
lo, tres m^{te} en cada uno que importan tres p^{os} seis m^{te} los q
hasta agora como ni el importe del papel le a pagado al dclan^{te}
y resp^{te}

4^a La quarta dixo que es cierto el prestame de los quarenta
p^{os} pero tambien lo es que inmediatamente esto era al dia sig^{te}
se lo pago el dclan^{te} de adho Velasquez. Lo qual a la Vitorica
orden de su m^{te} en que se afirmo, y asi p^{os} sin p^{os} le
le dio m^{te} lo firmo de que doi fce

Clemente Prondon

Prondon

Prondon

Y monicioni site para lo contenido en el decreto de la buelta
a Clemente Prondon en un papeleta doi fce

Prondon

Un quartillo.



SELO QVARTO, VNO VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO, Y CINQVENTA Y
NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1768 Y 1769

Esta es la copia de lo que se dio en ocho de Enero
de mil setecientos y siete por lo que se informo
y se dio a los señores de la Real Audiencia de Lima
para que se acordase lo que se debia en esta materia
y se dio a los señores de la Real Audiencia de Lima
para que se acordase lo que se debia en esta materia
y se dio a los señores de la Real Audiencia de Lima
para que se acordase lo que se debia en esta materia



La primera dize q hauiendo llamado al declaran-
te Clemente Prondon para que le ajustase las cuentas que
tenia con Fran. Velasquez, con asistencia de ambos de-
clarantes, a aquel ochenta y tres p. le dio a cuenta
veinte y quatro p. y le hizo un vale de cinquenta y
nuebe, que por entonces se auto ajuste, le ordeno Velas-
quez a Prondon, entregar a Juan de Enriquez, cinqu-
enta p. y al enterado de noventa y seis p. le sobraron al
dho Velasquez veinte y dos p. los que le dio a Prondon
los recibien en su poder hasta que se los pudiese, los que
le conuia al declar. no le a entregado a Velasquez has-
ta el presente. y responde

2 La segunda dize que se remite a lo q tiene dho
en la anterior y responde

3 La tercera dize que sabe que dho Velasquez
le satisfizo a Prondon los cargos que este le hizo, y q
le quido retirando Prondon a Velasquez cinco p.
quatro en con mas quatro p. q confeso en prece-
ria al declar. dho Prondon le habia suplico Velas-
quez para la compra de una mula, los que le conuia al
declar. no le a satisfizo hasta el presente por la discon-
cordia que hubo a quel dia con tribucion ambo. y responde

4 La quarta dize que se remite a lo q tiene

cho en la antecedente. y que esta es la realidad
cuyo desempeño en que se firmo y ratifico
endole leido mucho que no se tocan las genera-
les y que es de record de veinte y ocho años y lo
firmo de quindize

Manuel Mudarra
Ante mi

Diego Catana
en su propia

En quarteille.

W. C. V. A. R.

1028

W. L. & V. *Bank*

miado el No. Clem. a)

Dom. de Salazar y Indaravia como

Primo Penes.

Deboluerle la demencia como
en las cosas presentes, y por
venales, y q el va a sedes
cora, y se compra p^{er}venir
lo p^{er}venir fecho =

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 y 1769

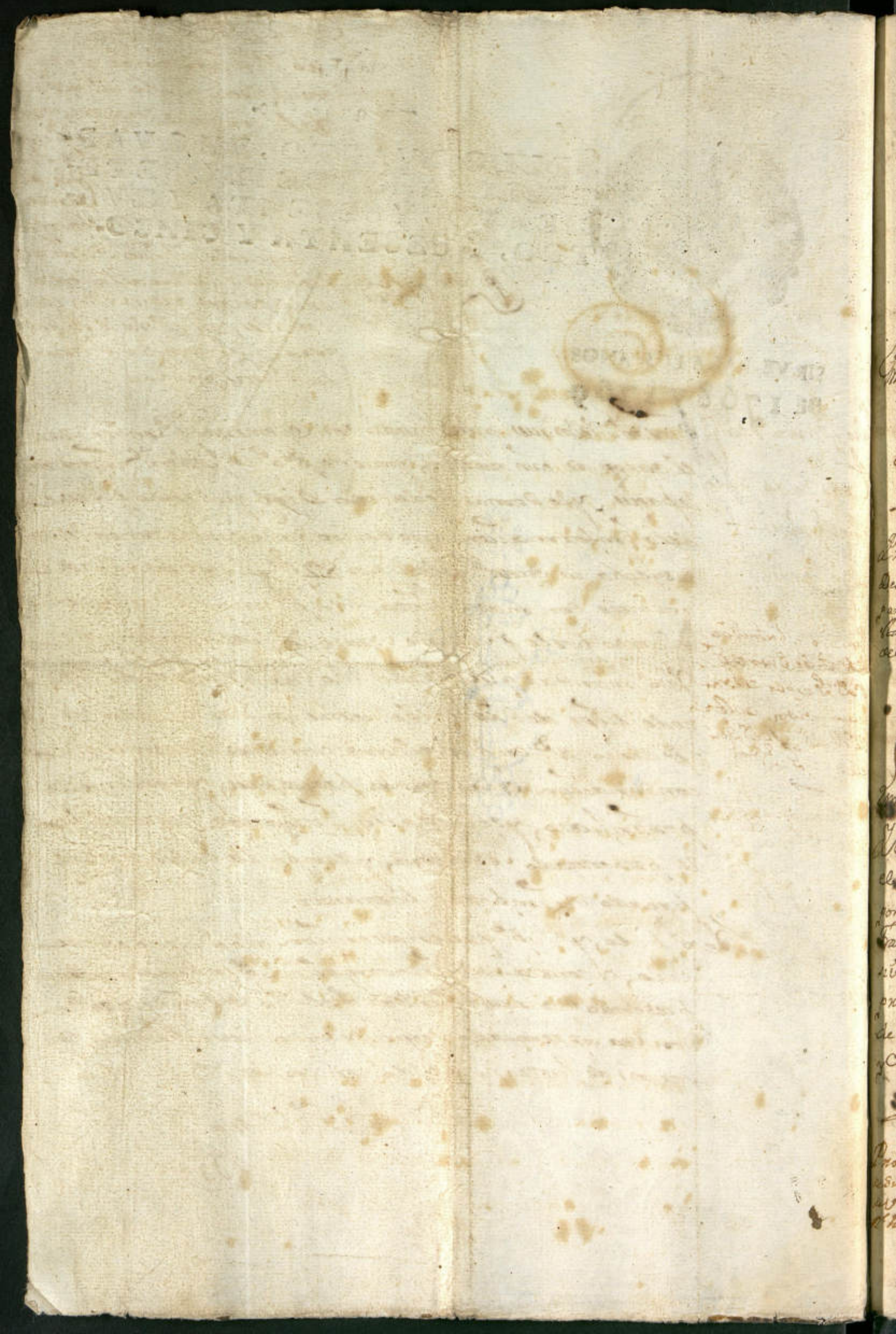
[illegible]

Procurador y Subprocurador
del Real Consejo de Indias
D. Diego de Sotomayor
quien oyo y oyo a
D. Juan de Sotomayor
cercano su

al conso por lo que se ha de veruir la justificacion de
Vexa mandar que el conso Dho sea apremiado por
todo lo que se dio a devolucion de los Dhos exenta, y
p cinco n. en q lo alcans, como asi mismo ala
condenacion de las cosas procesales, y personales
por infuso, y remedio litigante, y que el va
se presentado a desesora, y rompa su parte a obra
pagado su importe por tanto.

Exo^o pido, y sup^o que en atención a lo q^{ue} Vmo. ex^o pre-
sado, y consta de la información q^{ue} en dicha forma
presento vez una mandax q^{ue} el Tho. Clemente con
Don sea apremiado segun, y como Vmo. pido, por
vez asi de justicia q^{ue} pido con costas &c.

Leu Veluppar





REAL CÉDULA DEL TERCERO VNREAL
DE AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS. Y
SESENTA Y TRES.

Co. mo

MAV 12 1768

May 12 1768

Procurador Fiscal
del Real Audiencia
de Mexico
Juan de Velasco
y
Juan de Velasco

May 22 1768

Procurador Fiscal
del Real Audiencia
de Mexico
Juan de Velasco
y
Juan de Velasco

Procurador Fiscal
del Real Audiencia
de Mexico
Juan de Velasco
y
Juan de Velasco

Procurador Fiscal
del Real Audiencia
de Mexico
Juan de Velasco
y
Juan de Velasco

Don Fr. de Velasco p. Cant. separar, y lo demas deducido
Respondiendo al traslado sin perjuicio del ex. se / 44.
en q. la parte contraria p. ver me apremie a devolver
le 34 p. Ex. y asi mismo las costas de esta causa, y q. se
compa el vale se / 3. Diego q. just. mediante, se hade
venir V.C. renegarle (en el todo) la proten. contraria
y mandan se despache Mandam. se ezeque. y embargo
se viene contra la p. contraria por el p. al. xlo 9. D. p.
del vale se / 3. y por la decima, y costas, y q. no vale adon
ta est. sobre la materia por el p. al. Ex. no la Guerra;
No halagar, se debe hazer asi por lo q. al. se no. q. xlo auto Nub.
el Mandam. p. odo
ta favorable, y siguiente.
por que segun la decision inconcusa, y no-
ta
esta causa, aatoria de la Ley R. de Castilla, es inderivable, y diariam
practicada el q. en virtud de la Declaraz. fundada de la
parte contraria, q. esta D. p. b. ta Reconocim. q. en m. the-
nox hare el vale se / 3. me compete via ezeque. para
la puntual Recaudaz. xlo 9. D. p. contenidor en el v. rido
vale, sin que en este punto pueda haver la m. leve
congruencacion.
Viendo mui practicada en todo, los Tribunales
la Doctrina de la qualidad diuina, e in diuina en

los Reconsim^{tos} de valer, y declaracion. Jurada, puer con-
vando de contrario, como se confiesa ver ser la letra
firma, q. esta al pie de escriptado vale, aunque se excep-
cione, en dha. declaraz. ^{on} diciendo q. ha pagado dho. S.
en divisos, y reparable el punto de la paga, y del Recono-
sim^{to}, y declaraz. ^{on} Jurada; y en estos terminos, me a fa-
vorable ~~Reputa~~ iura, y aceptax en lo favorable el Recon-
sim^{to} de dha. firma, este modo conform^{te} a dho., y co-
mun ventis de todos los Autores tras aparejada
cucion a quella. declaraz. y Reconoim^{to} sin q. se pue-
admitir, oir, ni dar termino a recepcion alguna q.
intento deducir de contrario.

Derriende Reomendar ala recta justificar ^{on}
V.E. q. por el embaraxo de los dias feriados, q. me-
xon, no repidio p. m. p. el Mandam^{to} de execut. ^{on} en fa-
za de la citada Ley R.^l de Castilla, y doctrina notor-
am^{te} practicada en los Tribun. por lo q. dando lugar
esto en la via executiva, y prompta ^{on} exped. ^{on} eler-
do. Mandam^{to} de execut. ^{on}, p. executando igualm^{te} el q.
se Reven ala parte contraria p. la o. p. oportunidad
que se ponga dha. execut., y en la dha. Ley
excepciones q. ha procurado introducir, e acumular
esto, auto por medio de la informaz. de J. p. q. es in-
misible en el estado de la causa.

De que Resulta con demonstrable evidencia q.
merece aprecio alguno la Refrendada informaz. ^{on} asu-
ver e. d. m. p. orama, e irregular, y q. solo derri d. a
en los diez dias de la Ley, como tambien porquelos
posiciones de los J. p. ni Remotam^{te} persuaden el q.
hurriere verificado el pagam^{to}. de lo vale, y ante vi, e
t. p. o. oportuno poder dar Relevante prueba seg. de p. l.

13
ella dilij. se aceniam. de lo Hermano de Libro de la Co-
fradia de q. hablan dho. Top. Reconviniendole yo ala p.
contraria, sobre la paga de lo q. me ofrecio vauifa-
ren en Aguad. q. no accepio p. necessitar el dinero, y
me prometio q. enro efectivam. lo pagaria, p. No se
su vale, de q. se infiere lexistimam. q. no pudo pagar
me con lo aceniam. de Hermano, de dho. Libro de
Cofradia, fuera de q. este es un arumpro totalm. y nuestro
Respecto, a que dho. Libro tocaba, y pertenecia ala par-
te contraria, como lo dan a entender los Testigos de
dho. informaz, y asi el Top. Ju. Domingo Lopez
expresa q. se firmaban los Cartas de Cofradia con
el Apellido de Velasquez, y por esta razon declare a f.
ta. q. no tuve mas interer en la negociaz de dho. Libro
q. el de darme dho. Velasquez de Caler en cada pe-
ro, de lo q. cobrar, p. ver solo su Ayudante, y por ma-
nere deudo entonces hasta el p. dho. Libro, en po-
der de dho. Velasquez.

Y es constante q. Reconociar los declaraz de dho.
Testigos volam. se hallara provado el hecho de q. yo
ayudaba ala parte contraria, en aquel arumpro,
y por ende de q. yo huviese sido vauifecho del delito de
dho. vale.

La misma fortuna corre el fantastico cargo de
dho. Top. q. en ningun modo se justifica, y el de las con-
tar secreta causa, siendo admirable el intento de q. un
Deudor q. es el q. deve ser condenado, en la Delima, y
costar, pretenda el q. yo lo sea, y toda via no conten-
to con esta ideada pretensa, pide tambien se xompa
el vale: Pero todo esto deve Reservarse, y tratarse con
forme a dho. en los Referidos dias de la Ley. 3



En real.



OTERCERO VNREAL,
DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

no permitiendo la notoria iniquidad de V.E. el
SERVE PARA LOS AÑOS de Nueve mas el Mandam.^{to} de ex ecuc

1768 y 1769 p^o el q. estan clamando los autos, en con-
formidad de dha. declaraz. jurada, y Reconocim^{to}
1768^{ta} portodo lo qual, y haviendo la p^oreccor^o
combeniente.

En V.E. pido, y supp. se sirva se deservir max^o en
todo la p^oreccor^o conaxia, y mandax se deservir
Mandam.^{to} de ex ecucion por el p^oal. de dho. S^o
contenidos en el auto de f^o y por la decima, y co-
tas, en virtud de lo prevenido p.^a la Ley de
Castilla, y juro p.^a Dios Nuestro Señor, y á
venal de Cruz, + que esta Cant.^a me es devida
por pagar conforme á Just.^a q. pido costas.

Alonso Pardo

En la Cud. de los Reyes del Reino en dos yochos de honor año de mil
setecientos y ochenta y ocho el 10. notif. que el 10. de dho. año
por causas de la forma antes de los dho. Pardo en su p^o
en su p^o.

Alonso Pardo

En los Reyes de este día mes y año dho. y el 10. hui. oída
notificación como la ante se dha. affa. de la que
en su p^o en su p^o.

Alonso Pardo

En real.



SELLO TERCERO, VII
REAL AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1761 1762

Por las preguntas siguientes veran exami-
nados los Testigos, q. representaren p. parte de Clemente
Rondon en la causa q. sigue contra Juan Velazquez
por Cart. sep.

Primera. veran preguntados por el conocimiento de
las partes, noticia de esta causa, y q. mexasen
ella Ley.

Y declaran como es cierto q. despues de practica-
dar las dilig. se aventam. se Otexmaran, y el
Cofraria de Jesus Navarreno le recombino Cle-
mente Rondon, a Juan Velazquez p. la paga
de cinquenta, y nueve pesos, y un Real, q. le devia
por vale; y no solo no le nego la deuda, sino q.
antes, la confeso replicandole p. favor le conce-
diere algun plazo.

Y declaran: como es verdad, q. el aventam. se Otex-
maran, utilidad de su Cobranza, y administracion
de la Otexmaracion, fue de cuenta, y a beneficio
de Dho. Velazquez, sin q. Clemente Rondon
tuviese otro interer q. el de dar Valor p. cada peso

vela Cobranza, como si huviese pagado a qua
quiera otra, que se huviese hecho cargo de ella
segun se acostumbra.

Vn
H. Republico, y notorio pub.^{ca} voz, y fama Diego

R.



En real.

ELLO TERCERO : VII
REAL AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y UNO.

Uma y Abril 12 de 1768.
1768 Como se

Por Luis. ondo
presente y con
testigos que
parte presentada
que Comete

Proveyo y Rubrica
el Des. de los es.
de Lapon de Oquind
difer. sobre el
Hus. de la que

Clemente London en los autos executivos q. digo
contra Juan. Velazquez, p. cantidad rep. flo de ma
deducida Digo: q. J. E. verisimo se declara por un
auto proveido, am. representaz. no haver lugar
el standam. de exco. y embargo de bienes, peri
do por mi parte contra Juan. Velazquez, y que se
reiviere la causa a prueba, con termino de ve
das comunes, y contodoz Cargos, conque combi
niendo a mi dño. provar la verdad delo hecho
q. inviden, en esta numero materia, por tanto.

A V. E. pido, y supp. que habiendo por presentado en
lo pertinente el interrogatorio de preguntas, q.
en debida forma esiro, para su justifi. can.
se mandan q. los Testigos q. por mi parte fuesen
presentados sean examinados, al thenor de las
preguntas en el contenido p. rex se fust. que
concorra pido. L. Clemente London

En la Ciudad de Potosí el Perú en diez y Nueve de Abril
de mill setecientos y ocho D. Clemente Mondragon para
pueda que debe llamarse D. Ciriaco presento p. de
D. Joseph Lazuelo de quien D. Ciriaco juravit. y lo hizo p. de
no. y a una de las de cada según dio cargo del
prometo de un vendado y cuando preguntado al
por del Interrogatorio presento D. Oponio

Plapameria p. de D. Oponio que conoce a la p. de
que litigan viene noticia de la Causa de tocarn
gales de la ley es de cada de unte y no a y no

Pladec. D. Oponio que es cierto que después de
práctica de las dilig. de asentam. de D. Oponio
de la copia de que se copiare de D. Oponio el que
lo p. de a. p. de de la que a la p. de de cinco y nueve
p. y un real que le sería p. de de no voto no neg
la deuda sino que arrear v. de el Declarante que le p. de
sup. de conce. de un p. de p. de pagado y no p.

Platercera D. Oponio que le contra al p. de que
D. Oponio y D. Oponio de un cobramiento fue de q. y
de beneficio de D. Oponio de una sup. y confidencia
mente D. Oponio de lo presente de la Causa p.
aumentando el f. de a. de D. Oponio y que
esta a. de D. Oponio no dudo el que lo presente
mas interer que el de a. de. que se pagada en
cada pero que cobraba como si f. de otro qualquiera
de a. de q. se hubiese D. Oponio para esta cobranza
va lo que se cobraba el D. Oponio de a. de de unte y no
poco mas o menos

Plaquarta D. Oponio que lo que ha a. de y de a. de
ra de es p. de y notorio publica de y fama y de a. de
de a. de cargo del p. de de a. de de a. de de a. de y f. de
f. de y lo firmo de que soy p. de Antimo

Joseph Lazuelo

Antimo de Leon
Recebo

Después inmediatamente en el día proceguí en do extra p. de

dar ha puela pueras por tpo. a Felipe Cam
panon Paro libre & quien veni juram. que lo ha
por D. nro S. y auna renal & cruz segun
q el promocio deas Verdad y siendo preguntado
altemor de las preguntas el Interrogatorio present
Respondio lo siguiente

Ala primera p[re]g[un]ta Dijo que conca a las p[re]s[en]tas
que ligian tiene por. de la Causa no detocan las ge
necales de la ley de tres y treinta y esto resp.

Ala segunda Dijo que ex cuso y de Conda al tpo
por haber pasado en su presencia que despues de p[re]s[en]ta
a dar las dila de acentom de Germano de la Cofia
de Xesus Nazareno Ncomidino el quilo presenta a p[re]s[en]ta
Velarques para la paga de cinq. y nuebe y un
Nalg de cusa y que no le nego la deuda antes in
la confeso tohando de de conca aere. p[er] favor algun
deamno para pagar de resp.

Ala tercera Dijo que aung. al tpo. no de conca
el contenido de esta e p[re]s[en]ta como la antes. p[er]u
tubo noticia de haber pasado segun ve e copiera
en Chapue de resp.

Ala quarta Dijo que lo q ha oho y Declarado
es publico y notorio publica de y fama y laderada
saca por el juram. no es que de. Tarifico y lo fin
no de que ex feso

Ala quinta Dijo que lo q ha oho y Declarado
es publico y notorio publica de y fama y laderada
saca por el juram. no es que de. Tarifico y lo fin
no de que ex feso

Ala sexta Dijo que conca a las p[re]s[en]tas
que ligian tiene por. de la Causa no detocan las ge
necales de la ley de tres y treinta y esto resp.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

卷之四

Mas segunda Dixo que es cierto y le con-
 ta al^{to} que algunos capataces de las
 lig^{as} de carnicom^{as}. El hermano de la cofra-
 dia de San Naxarero le recombinó el q^{to} pueren-
 apian delargues en praxencia del q^{to} que carnalmen-
 se halla en la casa delquel pueren^{to} para quel y pago
 se cinganea y nue^{to} y un real quel es una d^{to} de
 los q^{to} p^{to} un vale y no solo se nego esta la deuda
 sino ex quel cup^{to} le otorgase algun plazo para pagarle

Ala tercera Dijo que tubo noticia el tpo
de las rentas. Dijo que se cobraban
y administracion de la hermandad fuese a cuenta
ya beneficio de lo delargues sin que Clemente
Tondon recibiera otro interes que el de lo que
daba el capero de la cobranza como si lo hubiese
ejecutado con otro qualquiera que se hubiese he-
cho cargo de ella lo que sabe y se contra al tpo ejecu-
to delarg. a causa de lo que se cobraba la cobranza
y se acreditaba que era de la Tondon sola aumen-
tare y acreditare y Rep.

En la cuarta Dijo que lo que es publico
y notorio, ^o lo que llama de deudas socargadas
juram^{to} fto en quise ~~firmo~~ y ratifico y lo
firmo de que se fce. Poncma.

Carlos Conquedo

James de Leon
2 Recd.

Quero incontinentes procurando eizate en dan

SELLO TERCERO: VIRE
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y UNO.

Ma riveda officio p. d. a Maximo Bilcher

A quien orando enfermo pava en Cama

Macao, de Volon de Coszaro y Meriso

se hallava poseyendo pero entodo se acuer

do memoria y entendim^{to} natural veg^o lo manifes

do a par, p^{re}z. das qual^{es} rise de N^omi^o Ju^oam^o q^o lo^o r^oo

por D^o n^o e para el p^o e ing^o e aum^o a den^o

Il est en effet de la nature de la science de la morale de se proposer pour objet le bien de l'humanité.

Wieder ein Beispiel eines ...

Verdad en lo que fuere preguntado y cuando al

Veron. O Interrogatorio apresenta o Dito

Nº Flap aut. erao p. rep *Fac* Duro que conoce alas

23 28
hacerse en Lixiam tiene noticia de la Causa no

partes que ayan en los rios y en las
2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 8

Se tocan las grades de la ley y de el dno

unta y una y Rep.

Ma Sen^{da} D^{ro} que hallandose el tpo Cava

de C. e. l'haue presentata. k. Con

alm. en la Casa de que copresencia n. r. m.
y d. A. M. C. D. L. X. y m. G. d. t. e. f. a.

uno ebreo a Fran. Delargue para q' se satisfaga

ciese cuenta Cant. de P. que no viene pa. el

numero y dho Velasquez novito no nego la D^{na}

da dino ex que le dino que f. que vñe scitaba

La plata me lo ha via Remendado para pagarle

1. C. lucida L. f. var. *lucida* L. f.

M. d. *Primo que solo sabe que el*

Ma quarta. Dixo quelo que ha de eclarado
ex p^{te} y notorio p^{te} de y fama y la sexta
notorio del juram^{to}. Tho en quere Vati^{co}
y lo sumo de que soy fee = *Antem*

Maximo Bilehes

Baron de Leon
y *Precepto*

En real.



DELLOTERCERO.VNREAL
NOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS.Y
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS

DE 1768 Y 1769

Lima y Mayo 24 de 1768

Concedenle quita
dos dias comunes

Proveyo y tubiese
ceda de sus cedulas
y pagar algunas
orden de la Audiencia
y de la Real Audiencia
de Lima

Mencionada

Francisco Velazquez en los autos ejecutivos
de Cienega Segura Clemente Rondon con lo
mas deducido = Digo q. haviendose Prescrito
esta Causa prueba con el Examinado de nueve
dias comunes haung. se Cumplieron estos
p. enfermedad Notoria mia, y tambien vel
Abogado q. me defendia no pude vzar velon
dho. nueve dias, ni menos haver constar
lo combeniente, y asi he quedado indefenso, y
quando p. una Calidad tan contingente, no
es de Razon se verbanesca mi Justicia ma
yormente quando tengo una Plebante p
prueba conq. aclararla se hade servir V.C.
concedame quinze dias mas de Examinado
para entrar vel dar mi prueba, y para ello
Cto. C. Pido, y Suplico se sirva concederme

quinze dias mas se Termina en atencionalo
Cospuerado p. dar la prueba que me conxy
ponda, y fuere de Justicia que pido con
Cortes de Fran.^{co} Delaguerre

En la Cui del Rey en cuenta por el may aie omeles
del sesenta y ocho y el de hie laura el de adabuel a
afar London en la parte de la

Wendora

En los Reys en los oia my gano shg y el de hie sin
notifican como la expere aflen de London en la parte de
del de la

Wendora

asuntos ni en otro efecto alguno encarga
atencion.

Av. C. Pido y suplico se sirva mandar que por
en parte se reciba de me Reciba la dha Informa-
cion que fho protesto alegar de bien pro-
bado, como me combenga, y correspondiente
a Just.ª que pido con costas V.ª

Otro vi = Digo que conduce mucho setenga pre-
sente que Joseph Saluelo es el agente, y
que promueve las diligencias p.ª parte del
dho Clemente, y para q. esto conste.

Av. C. Pido y suplico se sirva mandar que
asi mismo se me Reciba Informacion de
echo p.ª q. pido et supra. Fran.º Velazquez

ma 16 de Mayo no 9
 1768

Informe de D. Lorenzo Ronson puesto a
 los pies de V. E. con su mayor
 V. E. Dize: q. en la Audiencia
 gral. de Vuerxa, está siguiendo
 demanda executiva, contra Juan
 Pelayo, segun consta de un sa-
 to otorgado, a favor del sup.
 por cantidad de p. e. p. en el con-
 tenida; y viendo asi, q. despues
 de seguirse de esta causa, ha
 llegado a su noticia, q. el Tho.
 Juan Pelayo, no goza del
 fuero Militar, conque se in-
 virona a su cargo el Juez de
 por donde V. E. el Numero
 por tanto, y p. q. se declare la
 verdad. =

A J. Cos. Rendíam. pida, y replica
riva e mandan, q. el Cap
tan de la Guardia e Intan
ria se ve informe, si el
fr. Co. Velazquez goza del fu
no Militar, por en se just.
q. imploro, y espere alcanc
ela poderosa. Itano se v.
Clemente Rendón

Ex. Mo. Señor

Por Decreto de 16 del 9.º Cor.
dave 1.º mandan y informe.
fr. Velazquez goza del fu
Militar el que deve hacer se
dize que el fr. Velazquez ent
a Penwin en ese Cuerpo de Gu
dia de Sang. Segundo del Regu

Re. Infanteria de Milicias²⁴ al
ma. V. elortennando con los de mar Propie-
el 1768 tarios, y-haviendo Vacaso Una
de ellos. porqueno sele nombra en
propiedades. Por el poco tiempo que
Respecto del haucia Servicio y tener otros mas
Informe del Co. meritos que el. sedio por sentido,
tuan de mi Quan deso el Curso del Servicio. En
ia el Infante quanto pueo ynterrax al Ex.
ia la Parte en el asunto y entodo manda
ve de su dno. agraado Lima y Abril 20 de 1768

nde viere que

Combenza

Uaxiaxema

Simon Calus

Lima y Agosto 1º de 1768.

Por el presente el sup. Des. ac. de
encl. para que en su Comandancia
esta parte se educa donde
tiene quele Comandancia a Cui
efecto debe instruir a los alu
esta mandando a la
Correccion de la

Procurador y Fiscal de la Real Audiencia de
y Fiscal de la Real Audiencia de
el Sr. D. Juan de la Cruz
Chencho

RECORDE
DE LOS
AÑOS
DE LA
CALLE
DE LA
CALLE
DE LA
CALLE

En real.



ma de Antonio de ¹mo. Señor.

1768.

Plen^{te} Rendon puesto a los pies
 Respecto a V.C. con su mayor Vn^{to} D^{to} de
 presentarse por Juan Velazquez Rendon el sup^{to} de
 el sup^{to} que el Can^{do} de p. se ha valido p. no pagar
 le esta Dependencia del titulo de T^{to}
 onuenido el futuro de una de las Companias
 Al^{to} de unase esta T^{to}; pero ultimant^{te} se des
 las Companias cubria el ante y dolo, con que pro
 blacionas se cede el D^{to} Velazquez mediante el ins
 mite al S^{to} Aud^{to} como el Cap^{to} de la Guardia de M
 or de la Guerra farenia se en Com^{to} por el sup^{to} de ca
 a se apida las pro^{to} de 16 de Abril de este presente
 idencias q^{to} sean ano, como consta el Memorial, y
 Justicia su pro^{to} a presente en derida
 forma, con cargo de q^{to} se me debe
 el ba.
 Conociendo Juan Velazquez
 q^{to} al fin se ha via se descubri el
 artificio, y la malicia se ve

Amia y Junio 24 de 1768 conducida, ha conseguido en este
Por lo mismo el título de Afonso de uma vel
Sup. Del Cebu de Companiar del Numero: sesu
bagare Sanea alaste, q. por este mismo hecho es
partes.

Exos y Subos de
Del Cebu de Companiar
para el quien es
alast de la Subos

Quiana

credida la malicia, y mag
nada con que procede el vicio
cho, puer consiguió este título,
perjuicio sesu Haxedor
y con animo de elax vicio
cioner. pax descubierta
dependencias, El tiene ocho,
diez plexar todo infu
semar se vex un Chino, q
manifiere enu remblante
su ineptitud, p. el mimico
que paxende.

C. en reme paxer con
re ha venido libax la arma
eficaxer paxer. axi p. imp
ax el ingiero se Lexonax
indignar en lo mimico

militares, como prabm.^{te} para
prevenir la malicia delo de
doxer, en cuiu atenn.
on

A V. Co.^a pido, y sup.^o q.^o habiendo p.^o
presentado el informe del Cap.
de la Guardia de Infanteria de
su Co.^a, se viera declaran q.^o el
Tho. Juan Velazq.^o no debe gozar
del sueldo militar q.^o es suyo q.^o
espera de la notoria justifica
e integridad de V. Co.^a &c.
Clemente Rendon

En la C^o de los Ayus del D^o en V^o de
cien años de mil y sesenta y ocho q.^o el
h^o de la C^o de la P^o de la P^o de la P^o
mente de la C^o de la P^o de la P^o

Clemente Rendon

En la C^o de los Ayus del D^o en V^o de
años de mil y sesenta y ocho q.^o el
del de la P^o de la P^o de la P^o de la P^o
ofici.

Clemente Rendon

W

En real

LO TERCERO; VV
AL, A LOS DE MIS
CEM TOS Y SE
SESENTA Y VNO

DIEVE PARA LOS AÑOS

DE 1768 H 1769

20

Im
D
en
n
yter
su
P
bal
sup
ad
men



Enio principal pite q. se tenga, o
 ante al tiempo sea de amonicion
 otro si quin venga en la causa
 en ora suplen
 tribuna, o en
 al suplen de
 q. manifestos.

ELLO TERCERO : VII
 AÑOS DE MIL SE-
 CIENTOS Y SESENTA
 Y VNO.

Como cor.

SIRVE PARA LOS AÑOS
 DE 1768 Y 1769

En la y Juicio 24 de 1768 en la corte de London, en los autos ejecutivos q.
 Congase de es vigo con Fran. Velazquez, por cobradora se peca, y
 encripto con los autos lo demas deducido: Digo que p.^a el decreto de f. 12. se
 tenga por p.^a para dar a P.^a recivir esta causa a prueba, con termino
 de diez dias, y se vea dias comunes, y todo cargo, y habiendose
 parado con mucho exceso el termino, y cumplido un
 mes, p.^a la otra p.^a en encripto de f. 18. supo-
 niendo que el termino asignado era de nueve dias
 viendo el de veis, y p.^a con malicia quince dias. P.^a
 enola le concedio quatro, y la otra parte usó los au-
 tos, y los tubo diez, y siete, como que su animo es solo
 demostrar, y no es faga se probar lo alegado, y
 asi se ha de venir P.^a condenar ala otra parte
 en la Cam.^a de cincuenta, y nueve pesos, y un m.^a
 Valle de f. 3. reconocido a f. 2. que trae aparosada
 execucion:

Proveyo y tubiese el
 tal auto de f. 3. y
 para alargarse a
 la de f. 12. y f. 18.
 en su juicio

London

Reconocida su confesion de f. 1. buelta hallaria
 P.^a q. la otra parte confiesa claramente que la
 firma y Valle de f. 3. es vraya; y que la Cam.^a de
 cincuenta, y nueve p.^a contenida en el, mala tiene
 vraya, en las pagas se uno hermano que
 se aventaron en un ramo de un libro de Cofra-
 dia, que dice me ablico por verne un devin

y que Lo por mi mano pagaba alor q^{re}arentaba
los Hermanos. Por reflexiones multas de ex
confesion: La primera que el que confiesa la deuda
y añade que la pagó debe tener termino para pr
bar la qualidad de su confesion; y sino la prueba
be ser condenado; y sobre esta anupción es expresa
y terminante la ley 8. tit 3. parte 3. y comun
triz de los D.D. a que se anegó P^{ro} concebiendole
P^{ro} laquez repetidos terminos. Luego habiendo bu
los autor en fuerza del apremio sin justificar aq
lla qualidad de la ley 12. segun ella, debe ser con
nado, no solo ala satisfaccion y a dependencia, sino
enlar contar y la Caura que vienen por natural
za del Juicio ejecutivo.

La segunda reflexion es que dize el dho P^{ro} laquez
a f^o 2. que Lo pagaba por mi mano alor que arentaba
bar alor hermanos. Por Ferrigor de la obra parte
declaran lo contrario Jacim Cabuena, declara a f^o 10
que P^{ro} laquez, haria las pagas: Esto mismo declara
D^{on} Manuel Alvarado, a f^o 3. y asi por la declaracion
de my mismo Ferrigor se acredita la falcedad y la ex
pucion. En Ferrigor contra producentem, haze plena
prolancia, que sea muchos Ferrigor contra produ
tem, y una prueba tan plena, como la q^{re} corre
desde f^o 15. asta f^o 17.

Por esta informacion veris P^{ro} laquez que Lo recon
vire ala obra parte ala satisfaccion de esta depen
dencia, despues de practicar las diligencias re
cientos de hermanos de la cofradia de Ferrigor
varuno, y no solo no negó la dependencia, sino que m
explico por favor, le concediese algun plazo, como dep
men my Ferrigor, respondiendo ala segunda pregunta

En real

DEL TERCERO VNREAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

ESTRVE PARA LOS ANOS

DE 1768 Y 1769

Como remor.

Tutor Clemente Piendón, en los autos ejecutivos, con fianza
Visita notale delarguez, por cobranza de p. y lo demas deducido, digo: que
de a Fran. Velas reconociendo el Pape ve 3 hallaria 1 Co. q. lo im-
quez que denbe pague que denbe
segundo de segunda y multa por, con de resulta del q. se se
pague aslagarte q. tambien el dho delarguez, y lo, y aun q. ha puto
sin quenta y nite de 3 trade justificar pagas posteriores, no lo ha hecho, y esta
de P. del Vale de 3 trade justificar pagas posteriores, no lo ha hecho, y esta
de P. que Confesó en 3 no llega el caso de satisfacer la dha caus.
de declaras en 3 De el superior Decreto se 3 se recibe
deber año Velasquez
de recondena en esta causa aprueba con terminos de seis dias, y todo
de las Costas causadas cargo, en finis, y de se reanjo de presente año, re-
de por Clem. Don don han parado cerca de quatro mil y sing. la dha panta
de lo q. Cumplida con haya dando prueba alguna, para poner en carcel co-
de apcar en miente mo por la causa sea minima, y no llega a remita
de para ello lebrun p. se ha de recibir 3 contengida esta causa segun
de autos el Trazad. con
de fu merito, teniendo presente lo superior y Decreto
de 3 y el Encripto sea minima por por tanto
de pido, y sup. se viva resollen esta causa con res-
de pecto al superior Dec. se 3 y teniendo presente
de el encripto ve 3 que es juzg. pto cony &
de Clemente Piendón

Simá y Agosto 17 de 1768

En cumplimiento del Decreto ^{de la quilla} las costas de esta causa e de cu
 las costas ^{libra} que ha seguido Clemente Rendón contra fianzas y Velas que es
 personal y de ^{de} sobre cantidad de pesos en la forma siguiente =

Costas de Clemente Rendón

Por ocho decretos a dos reales haciendo dos pesos	0002-0-
Por un auto. seis reales	0000-6-
Por quatro notificaciones apelo cada una a	
hacen quatro pesos	0004-0-
Por cinco declaraciones ap cada una: cinco p	0005-0-
Por un interese a torio: quatro pesos	0004-0-
Por la mitad del auto definitivo: tres reales	0000-3-
Por la mitad del mandado de pago que se ha de despachar y diligencia que se ha de hacer con escrivano y ministro: doce reales	0004-4-
Por el depa del sellado de arc al que has- tado en el pleyto: un peso y siete reales	0001-7-
Montan las dichas costas: diez y nuebe pesos	0009-4-
y quatro reales y un peso de esta tasacion	0001-0-
Suma todo: veinte pesos y quatro reales	0020-4-

Costas de fianzas y Velas que es

Por uno decretos a dos reales cada uno ha- cen diez reales	0004-2-
Por seis declaraciones apelo cada una: seis p	0006-0-
Por quatro notificaciones personales apelo cada una: quatro pesos	0004-0-
Por la mitad del auto definitivo: tres reales	0000-3-
Por la mitad del m de pago: doce reales	0004-4-
Montan las dichas costas: trece pesos y un rea	0013-1-
y cinco reales de los dñs de esta tasacion	0000-5-
Suma todo: trece pesos y seis r	0013-6-
Por manera que juntos los dichos Veinte y quatro reales	0034-2-

de las costas de Clemente Rendón con los trece pesos y seis reales de la defra
 y Velas que es ambas partidas: treinta y quatro pesos y dos reales

Simá y Agosto 6 de 1768 años

Juan Andrés Carrasquero

Pide q^e aucto²⁷ averta^r
taradas las cortas pro-
tu real^{es} curales, ve vivas²⁸ Co. a.



SELLO TERCERO, VA²⁹ apreciación
REAL. AÑOS DE MIL SE³⁰ las pen-
TECIENTOS Y SESENTA, romales
Y SESENTA Y VII.

ma y No 17 de Feb
SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Librando mandam^{to}. de
ejecución. y embargo con
tra la otra parte, am
por los 5 p. de la deuda
princip^{al}. como p^a el imp^{to}. ve
ambas cortas, siendo el
sup^{te}. ag^o. de 1768.

Respecto a hallarse
taradas las Cortas
notif^{icadas} que se le a^{ntes}
de las que el de con Juan
de 1768

Remente. Tendon, en los autos afinados
Juan^{co} Velazquez, sobre cobranza se p. en la forma
deducida, digo: Fue por el auto se p. fue verificado
P^o Co. obrando con las justificaciones que le es carac-
terística, condevir a la otra parte, ala satisfacen.
de los cincuenta y quatro p. defalcando los cinco
p. semi confesion se p. y condenando ala parte
convencida en las cortas se esta causa, y respecto se
q^e se hallan taradas, por el cont^{on}. se retaza, las
cortas proceurales: Se ha de vivir P^o Co. a p^{re}ciación
las cortas proceurales, para que juntandose su im-
ponte, con el de las proceurales, y agregandome a los
cincuenta y quatro p. se esta dependencia se
libre por todo el mandamiento de ejecución
q^e viene luego pido, siendo del agrado se P^o Co.
por tanto.

Procurador y Fisco
al de 17 de Feb de 1768
P^o Co. a la V^o de 1768
notif^{icadas} de la de 1768
de 1768 de la de 1768
Remente de 1768

P^o Co. pido, y sup. se viva apreciar las cortas proce-
urales, mandando librar (siendo el agrado)

se y lo) mandamiento de execucion contra
todos, y qualer quexa bienen que paraxieren
en su vurodo, por la cant. que resultare, co
mar su dezima, y costar dela cobranza en
forma, y conforme adho. que desde luego sura
por Dios mo. vor. y esta venal de H. Cueva
señalada, y por pagar las dhas. cant.
dadas, pido sura. *Ca. 1.ª* Clemente Brendon

En la Ciudad de los Reyes en dies y nueve de Agosto
de mil y setecientos y ocho notifiqué a h. Cueva
el Decreto ala buelta y el aforzo veinte y seis
a Fran. Velazquez en su personado y fe.
Balthazar de Lerena
Recep.

7
 Lima 20 de Agosto de 1768
 D^{no}
 Ex. Ser.

Pongase con los

3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600
 601
 602
 603
 604
 605
 606
 607
 608
 609
 610
 611
 612
 613
 614
 615
 616
 617
 618
 619
 620
 621
 622
 623
 624
 625
 626
 627
 628
 629
 630
 631
 632
 633
 634
 635
 636
 637
 638
 639
 640
 641
 642
 643
 644
 645
 646
 647
 648
 649
 650
 651
 652
 653
 654
 655
 656
 657
 658
 659
 660
 661
 662
 663
 664
 665
 666
 667
 668
 669
 670
 671
 672
 673
 674
 675
 676
 677
 678
 679
 680
 681
 682
 683
 684
 685
 686
 687
 688
 689
 690
 691
 692
 693
 694
 695
 696
 697
 698
 699
 700
 701
 702
 703
 704
 705
 706
 707
 708
 709
 710
 711
 712
 713
 714
 715
 716
 717
 718
 719
 720
 721
 722
 723
 724
 725
 726
 727
 728
 729
 730
 731
 732
 733
 734
 735
 736
 737
 738
 739
 740
 741
 742
 743
 744
 745
 746
 747
 748
 749
 750
 751
 752
 753
 754
 755
 756
 757
 758
 759
 760
 761
 762
 763
 764
 765
 766
 767
 768
 769
 770
 771
 772
 773
 774
 775
 776
 777
 778
 779
 780
 781
 782
 783
 784
 785
 786
 787
 788
 789
 790
 791
 792
 793
 794
 795
 796
 797
 798
 799
 800
 801
 802
 803
 804
 805
 806
 807
 808
 809
 810
 811
 812
 813
 814
 815
 816
 817
 818
 819
 820
 821
 822
 823
 824
 825
 826
 827
 828
 829
 830
 831
 832
 833
 834
 835
 836
 837
 838
 839
 840
 841
 842
 843
 844
 845
 846
 847
 848
 849
 850
 851
 852
 853
 854
 855
 856
 857
 858
 859
 860
 861
 862
 863
 864
 865
 866
 867
 868
 869
 870
 871
 872
 873
 874
 875
 876
 877
 878
 879
 880
 881
 882
 883
 884
 885
 886
 887
 888
 889
 890
 891
 892
 893
 894
 895
 896
 897
 898
 899
 900
 901
 902
 903
 904
 905
 906
 907
 908
 909
 910
 911
 912
 913
 914
 915
 916
 917
 918
 919
 920
 921
 922
 923
 924
 925
 926
 927
 928
 929
 930
 931
 932
 933
 934
 935
 936
 937
 938
 939
 940
 941
 942
 943
 944
 945
 946
 947
 948
 949
 950
 951
 952
 953
 954
 955
 956
 957
 958
 959
 960
 961
 962
 963
 964
 965
 966
 967
 968
 969
 970
 971
 972
 973
 974
 975
 976
 977
 978
 979
 980
 981
 982
 983
 984
 985
 986
 987
 988
 989
 990
 991
 992
 993
 994
 995
 996
 997
 998
 999
 1000

con Clemente Rondon sobre ciertos
 intereses endonde ha declarado el

S.^r auditor debe de pagar cantidad

exp. con mas las costas; de cuya
 provid.^a hablando con la benemaz.

quida suplico p.^a q.^a acompa-

ñándose conforme ala ley con

el S.^r ministro q.^a se tubiere p.

combeniente la Reboque p.^{los}

fundamentos q.^a con vista de

autos protexa el suplican

te alegar, y p.^r tanto

Av.c.⁸ fide, y replica que ha

Uma 27 de Maio
el 1768.

placa se cria a nomeação
Ors. Ministro conforme a
Nomear alr. de p. g. acompanhando se co
d. d. Municipal. e. d. d. Auditor de camara

1.ª p. que acompa
segunda instancia como p
panando conforme
xi de Jur. d. g. pide, y con m
ced expeia alcanxar delaga
à la ley abt. Auditor
dera de v. c. Juan. Delaguer
oat de guerra -

proceda esta segunda instancia

El Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

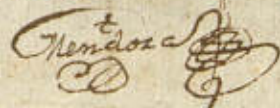
El Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

Lima y Sep 12 de 1768.

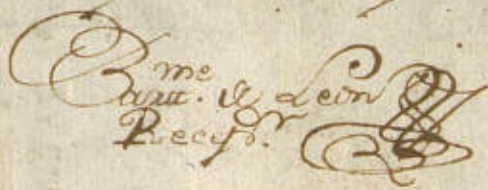
Queda dese y executese lo mandado por
el D. C. de ²⁶ provido en b. y alhago
pro^{mo} para este año.

Proveyeron y subscaron el D. C. de b. y alhago
el D. D. de L. y alhago oidor de la A. B. de
Lima Ben. de la Cruz y D. D. de L. y alhago
Ben. de la Cruz oidor de la A. B. de Lima
así mismo oidor de la A. B. de Lima
así mismo.



En la Ci. de L. y alhago el 12 de
septiembre de 1768
seenta y ocho fo el Rec. notifi-
fique el Decreto de arrida y el de
fueras veintey tres y latasacione
fueras veintey tres Ita. Fran. de
L. y alhago con persona de que soy
fee=


me
ap. de L. y alhago
Rec. notifi.



PH

En real.

LOTEREAS V NREAL.
DE MINA DE FENECEN-
TOS Y SESENTA Y DOS. Y
SESENTA Y TRES.

SEVENTE Y CINCO AÑOS
DE 1709 Y 1719

ma 13 de Octa
del 768

ingrese con los
de la
exterior, y
diganse para
poveer

Don. Rondon pueño a los pied
señor. con su maior rendim. Dize
q. en la Auditoria de Guerra ha ex
rado el Sup. ^{te} siguiendo pleyto con
Juan. Delarq. sobre cobranza de
p. y sentenciada la caus. a mi far.
diganse para interpuso supp. ^{ca}, a cuyo fin v.e. se
sirvió en Conform. de la Ley R.
de Indias, nombra p. acompañ
do al V. D. D. Cruzov. Mexia, que
conformandose con el parecer del
V. Auditor de Guerra, confirmò la
sent. seg. la otra p. ^{te} havia inter
puso supp. ^{ca} quedando perfectam
te juzgado, y Revuelto el pleyto.

En este estado la otra p. ^{ca}
intenta instruir nueva supp. a

cuyo fin pidió los autos con

N

Amal 8 de oct. pretexto se provan nuevas hec

el 1768. y hazer interminable esta Co

tratado a la ra, lo q. no hade permitir la

jurificat. el N. Co. p. tanto

parte y vista

al J. fiscal. Al V. Co. pide, y sup. ^{ca} de rixva ma

dar camplin, y guardar tho. a

confirmatorio, se el duplicado

mandandole al Ex. no Guerra

no admira ex. to obre la materia

q. ex. M. xed. jurificada q. el

Maxtiaz Ex. no expena alcarrax sela venig

tas de N. Co. Ex. no = Clemente

donz

24/10

En la Ciudad de los Reyes del Peru

Veinte y dos de octubre de mil Setecientos
setenta y ocho años yo el Rey
notifiqué a Chiribave el traslado
mandado por por el Superior deere-
to de la forma antes de esta buelta
a Dn. Fran. Velazquez su superior
de que doy fee =

31
Man. Bastante
Recep.

H

Quare.



ELLO TERCERO, V
ELLO, A LOS DE MIL SE
ELLO, A LOS DE MIL SE
ELLO, A LOS DE MIL SE

SERVE PARA LOS
DE 1768 Y 1769

ma 27 de set. de 1768.

En m. de
Ed. 5.

33

Ingane con los

tor Ella mate

la y traicion

nel estado que

ubieren

3

Clemente Rendón en los autos con
Juan Velazquez sobre cobranza de
Dios, en la forma, deducido, Digo, que
demi Escrito, de f. se dio traslado a la
otra parte, que no ha, Respondido, ni
trato, Consta alguna cosa pasada el ter-
mino, sin duda por que conose la
inj. iur. de su pretension, en cuya aten-
cion se ade servir, V. Cos. mandan
que Como la Vista del Sr. Fiscal a
tanto de la Obeldia de la otra parte
que desde luego le acuno por tanto:

V. Cos. pido, y sup. que haciendolos por
acusada se sirva mandar que co-
una la Vista dada al Sr. Fiscal en
Obeldia de la otra parte que es
red justificada que espere V. Cos.
de la grandia de V. Cos. V. Cos.

24

Clemente Rendón

Unia 29 Oct. N. 1768.

Con la vna data al fiscal —
&

Martianozza

29
1768

En m.º

Lima. El Oydor Fiscal en vista del auto
de N.º de tanca de esta J.º. Dize q.º el Decree
to de 1768.º se sirvió el. mandare guar
dar y cumplir el dho. en q.º conde
Permitese alaj.º de Pelasque, en la Cantid.º de
500.º. procediendo en la diligencia y se
ala Audito,º conforme a la practica y
ia p.º de la naturaleza de la Causa; lo q.º ha
la Guerra.º. extrañable, se suplique segunda vez
q.º demore el term.º de unos autos de
para los efectos q.º en d.º. revistado q.º. de. en
tos que dice esta atenc.º. es desentir el Fiscal se de
clare no hauez lugar la multa suplica
el Fiscal.º. se debe a debida execucion lo man
Dado. Lima y Nobiem.º 5 de 1768.

Mania

Maximiliano

1768

74

En rent.

SELOTERCEROVREAL
NOS DE MIL SESENTA
Y SESENTA MIL DUCADOS

Uma y Nov. 22 de 1768

Por Reunido el Sup. de Ind. de
C. Uuere aduenda de la man
dedo por esta Aud. Gen. no
ciad mta excripta sobre la
malecia.



Provero y Tuborio el Du. de S. Jago
el Sr. D. Gaspar de Uguina oidor
de la A. Aud. Gen. de la Esp.

Vendona

En la Ciudad de los Reyes el 1.º de mayo
de veinte y cinco de Nov. de este año
Se oyo y oyo a los señores oidores
en la causa de la A. Aud. Gen. de la Esp.
que en la causa de la A. Aud. Gen. de la Esp.

Se dio de Don
Gas. D. Mag.


 UN REAL.

ELLO TERCERO, VII
 DE AÑOS DE MIL SE-
 CIENTOS Y SESENTA,
 Y SESENTA Y VNO.

HAYE PARA LOS AÑOS

DE 1768 Y 1769

Don. Señor.

ma 26 de nov.

El 1768.

Olemt. Rendon puesto á los pies de V.C. con su
 mayor Rencim. Dize: q. en la Auditoria de Guerra ha
 seguido pleyto con don. Velazquez sobre la cant. de
 cincuenta p. que está deviendo al duplic. y despues
 se haueu seguido un dilatado pleyto, sobre asunto tan
 ridiculo, confirmara la sentencia del Señor Auditor de
 Guerra, q. mandó q. se llevase á deuida ejecu. ha pen-
 sado su malicia el proyecto se presentare ante V.C.
 suponiendo q. está deviendo cantidad sep. ala R. Har.,
 á fin se eludix la sentencia pronunciada á mi favor, y
 frustrar mi justicia.

Y devo poner en la superior, y justificada
 Consideracion se V.C. las siguientes Reflexiones: La
 primera, q. el dho. Velazquez tiene con que pagar
 una, y otra dependencia, como es publico, y notorio p.
 que tiene Casa, Mulat. se precio, vestido precio-
 so, y otros bienes de no despreciable valor: la segun-
 da, que aun quando fuera cierta la deuda R. q. yo la duvo
 mucho por la cavilacion de Velazquez, la denunciaci-
 on es intempestiva, y maliciosa: intempestiva por que no

lugar en
dho

de

re denuncio, quando v.e. promulgó el Cando p. de
brix los Deudores dela Glor. R. En todo el discurso
se esta causa q. ha durado veynte y un año no ha pe
rado Velarques en denunciarse, y solo quando se que
rá a despachar Mandam. de execucion en virtud de
julgado, entonces se denuncia, con notoria malicia
acreditandore, q. no solo es intempestiva, sino tambien
maliciosa ^{on} su presenç.

Manterena

Si la deuda R. fuere tan considerable, q. ab
viere todo lo bien de Velarques, lo quedaria con
to, con raxon q. no alcançaban estos, a cubrir mi de
pendencia: pero esto hade resultax el requim. de
causa executiva. Si como expexo aq. conque pagan
ambas dependencias robxadamte: luego pretend
y Velarques q. se robe sea en la execucion de
sentencia pronunciada á mi favor, no es mas que
gama de haverme perjuicio, haciendo ver su mal
cia, en cuios términos expexo dela superior ju
cacion, y pides de v.e. q. se rixa mandax que
Señor Aluditor de Guerra, ante quien pende la causa
anterior tenga presente p. su efectiva exaccion, y
bro la nueva dependencia q. denuncia el dho. Velar
recausando ambas Cant. con la maior exactitud
la R. en virtud de su confesion, y la mia en fuerza
solo juzgado, por tanto.

de

A R. Co. pido, y supp. se rixa comtex el conovim. de esta
nueva deuda al Señor Aluditor de Guerra p. q.

Lima 29^{ta} Sup.^{te} expena Miun de la grandera de V.C.D. 88.
Reaude con brelacion la deuda R.^{ta} q. es Fut.^a que el

1766 - le Nov.^{ta} & Otro vi digo q. uno selor projector q. ha penurado la malicia
de Velazquez, en havex fuga de esta Ciu.^a, y Meixas
debuelbere a re ala Villa de Parco, con el fin de eludir mi preten.^{on}
la Auditoria, frunxian la desicion de N.E., y riendo visible su ma-
licia p.^a prevenirla.

exal Parag.
lleve a devida R.^{ta} pido, y Supp. q. revirva mandante q. no valga se ello
epecucion sus en pier proprio, ni ajenor, con apexerim.^{to} que vera
providencias = traido con coxa, pido ut supra. =

Clemente Rendon

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y ocho de Noviembre de mill setecientos y se-
renta y ocho años yo el Es.^{no} Ley notifique
Este Saverio mandado por el Superior
Maximiliano decreto de la faja antes de Estar a la an-
co
Velasquez Regun cono en el se contie-
ne en su persona de q. doi fe =

Vedado de Leon y Obeta
Es.^{no} D. S. Mag.






En reata
 Lima, Dia 3 de 1768
SELLO TERCERO. VE
REAL: AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA.
Y SESENTA Y VNO.

Por Recibido el Superior Decreto de V. O. y con
 conformidad delo mandado, Francisco Peláez
 pague a Clemente Rondón noventa y siete p
 quatro Reales del principal de su deuda. y pagar. Cau
 dar hasta el presente por el dicho Clemente, executando
 en obediencia de la notificación, y en virtud de este Decreto que se
 da de mandamiento en forma =

Orquídes

Tras y firma el Subscrito el Sr. D. Juan de Sagun
 con esta A. C. y M. de la Sub.

Méndez



En real.



SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

En mano

VE PARA LOS ANOS

1768 Y 1769

May 3 de 1768

Clemente Rendon, en la Aut. con Juan Velasquez so-
bre Cobranza de pesos, en la forma de dicha Di-
rección y de la go que por el Decreto de fe se raxio su Ex. Re-
f. 1768 y 1769
mita estos autos ala Auditoria General p. que se
llaren a debida Execucion las providencias dadas,
por tanto

A V. Ex. pido, y suplico que en virtud de lo Juzgado se raxa de-
cretos y mandatos de apremio contra el Dho. Velasquez
pachan mandam. de apremio contra el Dho. Velasquez
por la cantidad que resulta de los aut. que es Just.
pido Cortas de - Clemente Rendon

En la ciudad de los Reyes del Peru en cinco de di-
ciembre de mil seiscientos y sesenta y ocho años
yo el Escribano letrado que Chise Savenlonga
dado el Decreto de 136 a Juan Velasquez
y haviendolo oido y entendido dixo no tener
la cantidad y se le manda embargar por dho
Decreto y para que lo puse preso en el Car-
po de Guardia y de todo lo fize

Ordno de Dionisio
Ces. D. S. Mag. S.

En la ciudad de los Reyes del Peru en cinco de di-
ciembre de mil seiscientos y sesenta y ocho años
Yo Felipe de Arce Themiante de Magister Ma-
yor de Guerra por ante mi el Escribano le-
trado con el Decreto de 136 y sin embargo de lo man-
dado en forma a Juan Velasquez a luego

de y pague a Clemente Rondon noventa y siete
te pesos quatro Reales del principal de la
deuda y costas casadas hasta el presente
se p^a el dho Clemente y el dho Francisco
co^o dixo no tener la expresada cantidad ni
menos bienes ningunos por lo q^e el dho Clemente
niente traxo chito Exeucion y embargo
sobre un boton de la chupa y traiga esta
en nombre de todos los demas bienes q^e
la expresada cantidad su decima y costa
y en dho dia de quenta y Negro de la dha
parte el referido Hernien^{te} traxo
Exeucion y embargo en una casa pul
peria q^e esta en la esquina del poso pro
pria del dho Velas q^e es en la qual se ay
non de generos vendibles y traxo tres mu
extos quinientos setenta y nueve pe
ses Reales la q^e se puso en poder de Fran
cisco Morales q^e otorgo deposito oy dia de
la ha ante d^o Gregorio Gonzalez de Her
dosa de otra casa pulperia y lo firmo
dho Herniente de q^e doi fe y la ex
sada pulperia fue balanceada
por Juan Fernandez segun con
ta p^a el Balance q^e ha cosido alonti
nacion de esta diligencia =

En el dho San. de Mexico Antonio

Vedado de Leon
Es de 25 May 1714

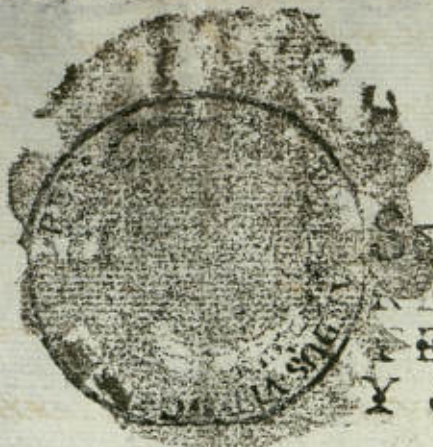
en la Carrera por España qualquiera
inconvenientes, y mandamos que
falso en q. embien masion malicia
q. la p. del Depositionario q.
una P. de la Carrera no es para q. se
los ejecute en la Carrera sino para q. en
al guido, y España no se impere.

Y lo que en mi superior providencia
no mande expresamente q. por mi parte
se trabaje, o no se pudiese trabaxar lo
viere, y quando este es asunto q.
por ningun titulo se me pueda privar
y mas quando en la expresada P. de
una tengo crecidos, y merecer traen de
como de banos, y merecidos Encuentran
para quitar los riesgos tra q. esta es
puerto este Caudal ageno, y en badi
van los riesgos q. se puedan ocasionar
se me base p. de la Carrera o curia a U. Co.
para q. se viaja mandan q. el Ca.
de la Carrera se mantenga cerrado con
los de la Carrera temiendo la una el Depo
tario, y la otra my Muga, o la p. de
sona q. yo de la Carrera, y q. mi mo, mi
dura saque Caudal alguno, a meno
nora por providencia particular
de U. Co. y para ello.

Y lo que en mi superior providencia
q. la Carrera de la Carrera P. de la Carrera
mandada se Depone en un Ca.
de la Carrera.

don Saver enseganando la ma al
Depositorio y la obra con el asen
sion de los Comendados, notificandole
a que no entrase ala otra ni mu
ga el reparo de la Guerra ni mienta
el yngreso de ella sin q. se pueda ve
car de la honra con alguna emba
zando se devuelva lo que fuere con
forme a dho. q. pido con Cortes
Otorga Digo q. uno de los privilegios de ca
nados por este Sup. Gov. de los oficiales
Militares es que no puedan ser execu
rados en persona por causa civil, y res
pecto q. pinta que me bajo Puso en el
Cuervo el Guardia no es por otra causa
con la especialidad de ver por menos que
ria por q. tampoco se puede reventar
en succion. Por tanto.

A. S. Pido y sup. Co. en atencion a ven. Al.
fener el Cavallaria, y no por causa civil se vana mandada se
me voluere luego al punto como con
pone a dho. y m. p. se devuelva



En realo.

SELO TERCERO, VII
REAL, AÑOS DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VMO.

SERVE PARA LOS AÑOS

DE 1268Y 1269

Y SESENTA Y VNO.
 Ma Ciudad delos Reyes del Reyno en Sey de Dia año
 de mil Setecientos y ocho fue lauxa lo Contemida enel
 oño de del Des. Loouis a sta excripto al Cap. en Infan
 teria D^{go} Simon Calvo entregaxona p. enu Cumplim^{to}. leia Solunga a
 Fran. de la guez quebraua anexado enel Cuerno de suandia, de g. nifci
 Mendosa

Mendoza

En los Nueve enches de mi y año 1809 yo el Sr. D. Juan Saez lo conté
nido en la Principal de esta Mem. como se manda en el Dec. del pro
bado a D. Dn. Monale Depositario de la Casa Pulperia en donde
en persona acaz oye -

Mendoza

Debe se Remueba al
Depositorio por sumala
bexacion, y q se nombre
ad Mr. Mudarra, o
ad Jefe de Inquienda
o al Jefe de la Real Audiencia



LOTTERCERO. V
DE MIL SE
Y SESENTA Y DOS.
SESENTA Y TRES.

muor
p. 5.

Diez y Diez para los años
1708 y 1769

Traslado a Dn. Francisco de la Cruz Jefe de la Cavalleria de esta Ciudad.

Clemente Rondon en los autos que contra mi vige Clemente Rondon p^a cantidad
de vin cuenta y nueve p^a con lo demar de Ducido dire que abien

Exarato y Tubico dove veruido de la libran mandamiento de Ejecucion contra

el Dn. de la Cruz de la Cruz mir bines re embargo una Carta Pulperia que omine

de la Cruz de la Cruz vxo, perteneciente a Baxior ynterexados; y ayntes

de la otra parte repuro por de Poritaxio con fulano

utorales rindida por que este dicipare este Caudal.

afeno p^a q no podia yn Noiance la mala con vuelta

del sho utorales y que no vele podia fiar Causal alguno

y como cual les quierafalta. aderen en persequicion y no

del. exprovaros Clemente Rondon me exprovaros

arando Entienpo Ogunxiemo ala Justificacion de

de la Cruz de la Cruz mandan se Remueba el sho de

Poritaxio yponen a Dn. Manuel Murraxa, o a Dn.

Salbasor Inquiexo; o a q^a de la Cruz de la Cruz de madax.

y para q^a re conorca la malicia con que re apnoce

rido ago Presente de la Cruz de la Cruz que Desde elria que ventro,

arte de oírtaño hapuerto un novo parcial rubio
pado q lo acompaña sin necesidad alguna, y exclu
al que tenia conovimiento dela benta con q. esto
recibiendo se contara por perfuccion el uno el
q. estan feriendo estos monos con sus com
y el otro el menor caso de labenta, y no sea
razon q. de cantidad. tan como experimenta
los expresados. Cortos Quando todos veni san
con q. se ponga no se error. Por por de por
o, o el q. de la. hubiere de mandan como lo ex
na. de la Redia Piedad. de de. y para ello

A Va. pido puplico q. en atencion a lo q. llebo ex
vado se vinca de Remover al dho de, Poci
y nombrar. uno de los dos, o al q. de la. hubie
por conveniente: que exsurcicia q. pido con
carta de. Juan. Velazquez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Dic. año de mil e
die. Sesenta y ocho yo el dho notiffico chue e auer el traslado
mandado dar por el dho alabuelta a fien de lomon en la
punta de fien.

Mendoza

Enlo pñal. Vesp. de Primer Año
si pide se repita el dec. se / 34
segundo Año si pide se den los
pregn. a los vien. embargad. Vti-
mo Año si, V si pide se le



ELLO TERCERO, VII
AL. AÑOS DE MIL SE
ECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VMO.

SIRVE PARA LOS AÑOS

1763 y 1764

Ex. mo Señor.

notifique a
delarq. no
enga la me. ataviaga
ni enrada, en la causa
embargada baco selar
multi. y aperturim. que
fueren del sup. agrado
de V. E.

Enmte London en lo autor afinador. Con

Quandexo pro La C. Selarques vobis cobranza sep. en la forma de
ciado or via de la C. Selarques vobis cobranza sep. en la forma de
he al escrip. Quida Respondiendo al escrito se / Digo que en
pau. por la parte que se hade veuix V. E. declarar no haren lugar ala Mnoc. sel

Deposito: El Depositario nombrado es D. Juan Morales,
persona de honor, y q. tiene vienes con que Responder a qualq.
menor caso selor q. se le han encargado a su cuidado, y adminis-
trac.: Resuente q. por el honor seu conducta, y p. su Responsabi-
lidad, esta acubierta sela invacion q. le hare Selarques.

Proveyo y Vubisco
ceded a su o. D. D.
Sagor del Vnguido
alor de la C. de la
M. de la C. de la C.

No vobis es infundamental la Mnoc. seite Deposi-
tario; vime tambien despreciable la assignac. que hare la
otra parte en Manuel Muraxa, y en Salvador Yngui-
rado. Estos vi, q. tienen unas obseciones q. los concluyen. el
primero es Man. Muraxa, y este demas se ven Comp-
añero se Selarq. y Cobrad. selar Ofradia q. el adminis-
tra, es intimo Amigo suio, y tiene las mismas nuli-
des se Selarq.: Resuente q. por los vienes en poder sel
Dho. Muraxa, era lo mismo q. entregaxvelor a Selarq.
libres, y de embaxaxador p. que los ocultaue, como lo hizo
con los demas: fuera se esta obsecion. tiene la sela in-
volencia, q. lo hare entream. inepto para

el ministerio de Depositario.

No meforaria se condio^{on} el deposito en la persona de Salvador Inguendo, á quien autoriza la otra parte con el D.^o que le aplica, viendo pub.^{co} y notorio q. es Carrero y Lixiente inmediato del Tho. Velazquez.

Sin que importe decir q. D.^o Juan Morales Depositario sehur vienes puto á un Moro parcial visto porque viendo el Depositario Responsable al menor cargo de vienes q. Niuno p.^r inventario, presunt.^{te} hade poner p.^r Zona de maior satisfac.^{on}, y esta es la razon dela com.^{on} Juz. q. se hizo al Moro de Velazquez, se quien no rendia el Depositario la menor confianza, ni seria temeraria por el mismo hecho se rex parcial de Velazq.^z, y en las Resultas q. pudieran ácaeser. La comisa de este Moro, dela embia el Depositario sehur Carrero; y assi no es gravoso á la otra parte, p.^r tanto.

A. C. pido, y Sup.^o se riva declarar no haver lugar á la N. moc.^{on} del Deposito, condenando á la otra p.^{te} en las costas de este artículo p.^r su temeridad q. es fur.^o Otro vi digo q. por el Sup.^o decreto de 34^o se revivio V. C. mandar q. no se le admitiesse á la otra p.^{te} sobre la materia, y en contravenc.^{on} de lo mandado p.^r vengo el ex.^{to} al qual he Respondido, p.^r tanto.

A. C. pido, y Sup.^o se riva tener p.^r esta vincunancia p.^r la condenacion de costas peridas, y para q. se N. pita decreto sobre este punto con los ap. ex. erim.^{tos} convenientes q. es fur.^o ut supra.

Otro vi digo q. este hecho el embargo sehur vienes en confor

medar el Decreto de 36^o p.^r tanto.



En real.



EL TERCERO, VNREAL,
DOS DE MIL SETECHE N-
OS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

BYVE PARA LOS ANOS
1768 Y 1769

Como p^{ra}.

Uma y Dos de abril 1768

Quando se lo p^{ro}
veida oida de la
fha al escripto
pues por la otra
parte -



noventa p. d. don Gas
paroliquiza videx de
ata R. Aud. y Aud. Que
la Que.

Mendoz

Don Juan Velazquez Alfonso de Fr^u velaz compariado de cau
allexia de esta ciudad. en los auctores q^e contra mi hauegi
Clemente Ronson por cantidas de p^{ro} y lo reman de
Duro; digo q^e abiensoce notuido v^o mandado n^o librad
contra mi persona y bien^o manamiento de especu
y embargo por la cantidas de noventa y siete p^{ro}
En cluvar las cartas cauvarar; n^o trabo exte
una causa Pulperia q^e ha minuido en la ex^{ta}
de Por^o. por quanto no eribi la expresada cantida
y aun q^e pusienda regiale Juicio curta aca
la legitimada dela reusa, por obian letifio culha
cartas y poptaxian mas q^e la entida dela conu
que n^o letigge, hexomao el Temp^oamento de ha
cen Kal eribicion delo hexidos noventa y siete
p^{ro} para q^e entregandore hami doxerox n^o
halve yncontinente el enbago trauado en la
sha causa Pulperia y q^e enre bixaro n^o me ent
ege libre mente por el repositario nonb^oro,
Aya, p^{ro} y replica q^e haviendo por eribido los dho. no
venta y siete p^{ro} p^{ro} q^e n^o libre el manamiento de

ejecucion) se rixua mandan que el embargo
cho en la tra capa pulperia se alre y q^{do} en
rubinas se me entregue libremente p.^a
q^{do} es de Justicia *Aspra*, Juan Velazquez



En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos años que
son mil setenta y ocho, go el ind. notiffica al ind. Juan de Dios
de la buelta a fin de la quera en un papeo de su
Manana



Recivi de Fran^{co} Velasquez los Siento Vares
pesos Contenido en el decreto de la Buelta.
Lima 23 de Setiembre de 1768. Clemente Ben
Conz